



**ORDENANZA Nº 5.384**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.**-Establézcase, como política de gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna urbana en la ciudad de La Rioja. Las autoridades municipales serán agentes de control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bien estar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y ciudadanos de la capital.

**ARTÍCULO 2º.**- Entiéndase por fauna urbana a los efectos de la presente ordenanza:

- a) **Domiciliados:** que conviven con las personas, compartiendo su lugar de residencia, en calidad de animales de compañía o trabajo.
- b) **En situación de calle:** que viven en la vía pública sin cuidadores identificados.
- c) **Comunitarios:** animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por la comunidad.

**ARTICULO 3º.**-Denomínase cuidador de un animal y, por ende, responsable del mismo a quien lo cuide o alimente habitualmente, lo integra en su casa para q se convierta en su compañía. Los mismos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, siendo responsables las personas que habiten las viviendas, establecimiento o locales donde radiquen los animales. Dispóngase como obligatorio el cumplimiento en cuanto a la registración de los animales y los cuidadores que integren o no sus casas. La autoridad de aplicación deberá proveer la posibilidad de generar una clave que permita registrar vía online a los animales y sus cuidadores responsables.

**ARTICULO 4º.**-Considérase cuidador responsable, a quien observe minuciosamente el conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población animal una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando el riesgo que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animal o al medio ambiente en general. Además deberá el cuidador responsable controlar la proliferación masiva de animales.



**ARTÍCULO 5º.**-El cuidador es responsable de proveerle al animal un ambiente en óptimas condiciones higiénicas y de los requerimientos básicos para su bien estar: La alimentación adecuada, atención veterinaria cuando lo requiera, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, la recreación y la ejercitación física. Se prohíbe dejar solo en la vivienda o lugar en que se aloje el animal, durante lapsos que ponga en peligro su vida y/ o bienestar.

**ARTICULO 6º.**- El cuidador es responsable de la salud y del mantenimiento de la sanidad del animal, debiendo vacunarlos, desparasitarlos, propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para la reproducción indiscriminada de animales y controlándose en consecuencia la zoonosis. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas publicitarias buscando concientizar a la población en general sobre la importancia de esterilizar a los animales que se encuentran bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 7º.**- Considérense animales comunitarios a todos aquellos que, estando debidamente esterilizados, alimentados y vacunados, convivan con los vecinos en el barrio o la cuadra siendo estos los responsables por su cuidado en los términos de la presente ordenanza. Esta categoría de animales deberá ser registrada como comunitaria en el registro creado por la presente ordenanza.

**ARTICULO 8º.**- Sera obligación de los cuidadores responsables que transitan con animales en la vía pública recoger sus excremento o desechos en bolsas y eliminarlos en condiciones sanitarias adecuadas. Asimismo, deberán ser paseados con correas evitando que los mismos transiten libre de todo control. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones que al efecto determine al Tribunal de Falta previo denuncia y constatación de la falta.

## CAPITULO II: PROTECCION ANIMAL

**ARTICULO 9º.**- Prohíbese respecto animales de la Fauna Urbana.

- a- Causar la muerte o exterminio directo o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación.
- b- Abandonarlos en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, solares o jardines.
- c- Su compra y venta en espacios no autorizados para ello.
- d- Dejarlos a la intemperie sin la adecuada protección, con respecto a las circunstancias climatológicas.



- e- Organizar peleas de animales.
- f- Incitar a los animales a cometerse entre sí o personas y vehículos.
- g- Abandonar a un animal, sus cachorros de manera que queden al desamparo o expuestos al riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.
- h- Abandonar animales en la vía pública luego de que hayan sufrido accidentes de cualquier tipo.
- i- Golpear, lesionar, envenenar, torturar o agredir física o sexualmente un animal, como también someterlos a cualquier práctica que les produzca daño o sufrimiento.
- j- Someterlos a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño, sancionar severamente a quienes propinen castigos, falta de agua y alimento a sus animales, a los que los tengan atados en forma permanente, o que no reciben atención veterinaria cuando lo necesiten.
- k- Dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos que amenazan su integridad física o la de terceros. Exceptúese de esta situación a los animales felinos que podrán circular sueltos siempre que se encuentren debidamente esterilizado.

**ARTICULO 10º.-** Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles daños malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, podrán ser retirados si sus dueños no adoptaren las medidas correctoras que se determinen. Una vez retirados los animales, deberán ser entregados en guarda a Asociaciones Protectoras de Animales o bien a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean lo mismo adoptados de manera permanente. Se dispondrá una cuenta bancaria única en la que se deberán depositar las sumas obtenidas en carácter de multas, con el objeto de que dichas sumas sean destinadas al cuidado y atención de los animales que se encuentran en tránsito.

**ARTICULO 11º.-**El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios para la creación de una línea telefónica para la recepción de denuncias de maltrato de animal. Asimismo, se realizarán campañas constantes de concientización sobre el cuidado responsable, la importancia de la esterilización de los animales y sus derechos.

**ARTICULO 12º.-**La multa por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que forman parte de esta Ordenanza, se impondrán previa intervención del Tribunal de Faltas en turno con el correspondiente fallo condenatorio.

**ARTICULO 13º.-**Establézcase pautas para el cuidado de perros con extrema fuerza mandibular. (PEFM).



- a- Que los cuidadores de PEN tomen los recaudos necesarios para evitar peleas entre los mismos buscando en todos los casos el cuidado de los animales.
- b- Todo veterinario que advierta en el cuerpo de algún perro, ya sea PEFM o no, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia a de una pelea, deberá informarlo de inmediato al Tribunal de Faltas en turno para que se proceda a la inspección y tramite que corresponda.

### **CAPITULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 14º.**-Establezcasé la escala de infracciones de la presente Ordenanza:

Leves:

- a- En caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se aplicará una multa entre las mil y tres mil unidades fiscales y se intimará al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales.
- b- En el caso de malos tratos reiterativos concertados mediante denuncias, y posteriores visitas de personal de control, la multa oscilará entre las tres mil y cinco mil unidades fiscales.
- c- En caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscilará entre las tres mil y cinco mil unidades fiscales.
- d- En caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal, la multa oscilará entre las tres mil y ocho mil unidades fiscales. Se exceptúan de este inciso los supuestos hechos en los que la necesidad de causar la muerte de la animal se deba a razones médicas, veterinarias santificadas por un profesional habilitado.
- e- Se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en esta Ordenanza.

Graves:

- f- Las carreras de perros serán sancionadas con multa de hasta ocho mil unidades fiscales para los que realicen, practiquen, exploten o promuevan las carreras de perros de cualquiera sea su raza.
- g- Igual sanción corresponderá al dueño o tenedor del animal que consintieren dichas conductas.
- h- La sanción se duplicará si alguna de las acciones descriptas en el primer párrafo fueran realizadas por dineros o ánimo de lucro.



i- Serán sancionados con una multa de hasta ocho mil quinientas unidades fiscales, los que realicen, practicaren, explotaren o promovieren carreras de perros, en las que ejercieren actos de crueldad, malos tratos o administren estimulantes, drogas o sustancias similares, o que si en estar afectaren la integridad física y /o sanitarias de los animales.

j- Igual sanción corresponderá al dueño o tenedor del animal que consintieren dichas conductas.

k- Riña o pelea de gallos, perros u otros animales, serán sancionados con multas de hasta ocho mil unidades fiscales los que realizaren, practicaren, organizaren, explotaren o promovieren riñas o pelar de gallo, perros u otros animales.

**ARTICULO 15º.-**Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---

**ORDENANZA Nº 5.385**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Objeto y ámbito de aplicación**

**ARTICULO 1º.-**La presente Ordenanza tiene por objeto la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos en todo ámbito territorial del Departamento Capital de La Provincia de La Rioja, estableciendo diferentes mecanismos que se contemplan en la presente, acompañados de un sistema de sanciones a quienes arrojen residuos en lugares público y / privados no habilitados para tal fin.

**Autoridad de aplicación**



**ARTICULO 2º.**-La autoridad de aplicación de la presente, será la Secretaria de Ambiente dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal. A tal fin, la misma deberá coordinar acciones con la Secretaria de Servicios Públicos, Secretaria de Desarrollo Urbanos y demás Organismos Municipales. En mismo sentido podrá promover la firma de acuerdo con Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Privados o Transnacionales.

**ARTÍCULO 3º.**-Créase en el ámbito del Departamento Capital, el Concejo Asesor Permanente, como Organismo *ad-hoc*, el cual se integrará con los miembros que designe la autoridad de aplicación: representante de otras áreas municipales con incumbencias en la materia, Organismos Públicos competentes, Universidades y demás entidades del sector privado, interesados en la problemática de referencia. Este cuerpo colegiado deberá prestar apoyo y asesoramiento a la autoridad de aplicación, además de coordinar labores con la misma.

**ARTICULO 4º.**-La Municipalidad del Departamento Capital planificara, diseñara y ejecutara progresivamente, acciones orientadas para el efectivo funcionamiento de la Gestión Integral de Residuos contemplada en el Título I de la Ordenanza Nº 4889. En tal sentido, la presente Ordenanza implica un necesario eslabón para lograr la reducción de RSU.

**ARTICULO 5º.**-Entiéndase como Residuo Sólido Urbano (RSU) a todos los elementos objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyos orígenes sean domésticos, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios. Integraran la definición de los llamados residuos especiales de origen domiciliarios.

**ARTÍCULO 6º.**-Se establece por medio de esta Ordenanza que la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), comprenderá las siguientes etapas, acorde a la Ley Nacional 25.926 Art. 3: Generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

**a-Generación:** Es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.

**b- Disposición Inicial:** acción por la cual se deposita o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinar las distintas jurisdicciones. La disposición inicial puede ser:

1-General: sin clasificación y separación de residuos.

2-Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador del residuo.



**c- Recolección:** conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

**1-General:** sin discriminar los distintos tipos de residuos.

**2-Discriminados** por tipo de residuos en función de su tratamiento y valoración posterior.

**d- Transferencia:** comprende las actividades de almacenamiento transitorios y/o condicionamientos de residuos para su transporte.

**e- Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

**f- Tratamiento:** comprende los conjuntos de operaciones tendiente al acondicionamiento y valoración de los residuos.

**1- Acondicionamiento:** entiéndase a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

**2- Valorización:** entiéndase a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos de los residuos mediante el reciclaje en su forma física, química, mecánica o biológica con la reutilización.

**g- Disposición final:** denomínese a los fines de la presente aquellos lugares acondicionados y habilitados por la autoridad de aplicación para el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos domiciliarios. Asimismo, quedarán comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y pos clausura de los centros de disposición final.

**ARTICULO 7º.-** La Autoridad de Aplicación deberá efectuar todas las gestiones pertinentes y necesarias para garantizar en un futuro próximo, la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), a fines de efectivizar lo normado por cada una de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 8º.-**Quedan excluidos de los alcances de la presente Ordenanza, los Residuos Peligrosos regidos por la Ley Nacional “ Residuos Peligrosos” Nº 24.051, los Residuos Industriales regulados por la Ley Nacional “ Gestión Integral de Residuos Industriales “ Nº 25.612 y los Residuos Radioactivos regidos por Ley Nacional “ Régimen de Gestión de Residuos Radioactivos Nº 25.018, en particular de la Patogénicos, “Gestión de Residuo Mineros” Ordenanza Nº 4.461 o toda norma que en el futuro la reemplace o sustituya.

**Programas Pilotos de Separación Selectiva y Recolección Diferenciada de Residuos. Concientización y Educación:**



**ARTICULO 9º.**-La Autoridad de Aplicación, en los lapsos no mayor a 120 días de la entrada en vigencia a la presente pondrá en marcha Programas Pilotos de separación selectiva y recolección diferenciada de residuos Sólidos Urbanos, con el fin inmediato de reducir los indicadores de disposición final de los mismo, con la proyección de implementar efectivamente en el futuro cercano una Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

**ARTICULO 10º.**-La Autoridad de Aplicación implementara Programas de Sensibilización, Concientización y Educación sostenida en el tiempo a modo de generar cambios en los hábitos de los vecinos del Departamento Capital, evidenciando los múltiples beneficios que aporta la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. (separación en origen, recolección diferenciada, reciclado, reutilización) con el fin de promover:

- a- La reducción en la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b- La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c- La separación, el compostaje y la biodigestión de residuos orgánicos.
- d- La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

**ARTICULO 11º.**-La Autoridad de Aplicación podrá establecer incentivos de carácter no pecuarios a través de reconocimientos públicos, mediante la entrega de menciones especiales bajo el concepto “Yo, silimpio”, a todo vecino que:

- a-contribuya con el cuidado y mantenimiento de espacios públicos y sitios baldíos.
- b-colabore en la erradicación de micro y macro basurales.
- c-participe en el desmalezamiento de espacios públicos o sitios baldíos.
- d-contribuya al mejoramiento del arboleado y espacios verdes.

### **Infracciones y Responsabilidades:**

**ARTICULO 12º.**-Las sanciones a las infracciones a la presente Ordenanza, podrán variar desde:

- a- Apercibimiento
- b- Trabajo Comunitario
- c- Multas Pecuniarias
- d- Suspensión Parciales
- e- Suspensiones Totales
- f- Clausuras
- g- Decomisos de Bienes Materiales



**ARTICULO 13°.-**Se establecen como infracciones a la presente Ordenanza

- a- Las personas físicas o jurídicas que arrojan Residuos Sólidos Urbanos en la vía pública fuera de los lugares adecuados para ello y de los horarios permitidos o bien en recipientes antirreglamentarios.
- b- La incineración de Residuos: las personas físicas o jurídicas que quemen o incineren residuos en la vía pública o dentro de un inmueble.
- c- Vehículos abandonados en la vía pública: el titular de un dominio automotor o poseedor de un vehículo automotor que lo deje abandonado en la vía pública.
- d- La presencia de escombros, restos de obras, áridos, materiales de construcción, productos de poda y demás residuos inorgánicos sin previa autorización municipal. El poseedor inquilino o frentista estará obligado a mantener la vía pública (calzada o acera) sin residuos inorgánicos, sin previa autorización municipal.
- e- Toda otra infracción que termine el Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 14°.-SANCIONES:** La aplicación de sanciones que se correspondan a las infracciones descritas en el Art. precedente, se aplicaran según la gravedad de la falta y del grado de reincidencia, según la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 15°.-MULTAS PECUNIARIAS:** en caso de multas pecuniarias establecidas en el artículo 11° inc. c serán las siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Infractor: personas físicas</b>	<b>Infractor: personas Jurídicas</b>
<b>Residuos domiciliarios Fuera de horario</b>	Valor equivalente: 80 hasta 200 litros de combustible liquido	Valor equivalente: 250 hasta 500 litros de combustible liquido
<b>Incineración de residuos</b>	Valor equivalente: 100 hasta 350 litros de combustible liquido	Valor equivalente: 400 hasta 900 litros de combustible liquido
<b>Vehículos abandonados En la vía publica</b>	Valor equivalente: 100 hasta 300 litros de combustible liquido	Valor equivalente: 350 hasta 700 litros de combustible liquido
<b>Escombros y otros residuos Inorgánico en la vía publica</b>	Valor equivalente: 100 hasta 300 litros de combustible liquido	Valor equivalente: 200 hasta 600 litros de combustible liquido



Entiéndase por “COMBUSTIBLE LIQUIDO” a nafta súper de máximo octanaje al valor actualizado de Y.P.F. S.A.

**ARTICULO 16°.**-Existira reincidencia cuando se cometa nuevamente una falta prevista en la presente Ordenanza, dentro del lapso de 5 meses a contar de la última infracción. Todas las sanciones establecidas en el articulado precedente, serán incrementadas en 50% en caso de configurarse la primera reincidencia. Si incurriere en una segunda reincidencia el valor se incrementara en un cien por ciento 100% sobre el valor de la primera reincidencia. A partir de la tercera reincidencia se duplicará el valor de la última multa de reincidencia.

**ARTICULO 17°.**-El 50% de lo recaudado en concepto de multas, será destinado a la autoridad de aplicación, quien afectará dichos fondos a gastos operativos inherentes a sus competencias y funcionamiento. Por medio de la reglamentación se determinara la cuenta bancaria creada a dicho fin y los gastos objetos de afectación, mientras que el remanente corresponderá al erario del municipio del Departamento Capital.

**ARTICULO 18°.**-Las personas Físicas o Jurídicas que no cumplan con el pago de las multas, serán pasibles de una sanción de 1 a 15 días de trabajo de Utilidad Pública.

**ARTICULO 19°.**-Conjuntamente con la Dirección de Rentas Municipal se creará un Registro de los Deudores. Toda persona física o jurídica que no regularice su situación, no podrá realizar trámites en toda la órbita Municipal.

**ARTICULO 20°.**-Quedaran exentos de responsabilidades administrativas quien cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

### **Disposiciones Especiales**

**ARTICULO 21°.**-Establezcase que el cuerpo de Inspectores Ambientales creado por la Ordenanza N° 5014/12, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza pasará a depender de la Secretaria de Ambientes a quienes reconocerá para todo efecto como autoridad de aplicación.



## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0343

La Rioja, 17 de Marzo del 2.017



**ARTICULO 22°.-**Modifíquese el Artículo 116° de la Ordenanza N° 4889/11” Código de Limpieza “el que quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 23°.-**La Secretaria de Ambiente y la Secretaria de Servicios Públicos, conjuntamente, de acuerdo al ámbito de sus competencias y a través de sus respectivos cuerpos de inspectores, tendrán a su cargo el control de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 24°.-**Facultese al Ejecutivo Municipal a establecer actualizaciones progresivas de los valores establecidos en el código de faltas Ordenanzas N° 4522/08 y los estipulados en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 25°.-**Establezcase la realización de una campaña de difusión destinada a concientizar y brindar información a la sociedad sobre los contenidos e implementación de la presente Ordenanza. La misma será llevada a cabo por la Autoridad de Aplicación y las áreas que designe el Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 26°.-** Modifíquese toda norma que se oponga a los dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 27°.-**Facultese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente norma.

**ARTICULO 28°.-**Comuníquese, publíquese, inserte en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---



**ORDENANZA Nº 5.390**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Se prohíbe el consumo de tabaco bajo en cualquiera de sus formas en todo el ejido Municipal, ya sea urbano o rural, en los ámbitos del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y sus organismos o entes Descentralizados, Autárquicos o de control, sociedades mixtas o empresas municipales de la Ciudad de La Rioja que se describen a continuación:

- Oficinas y/o dependencia destinadas a la atención público
- Recintos o salones que habitual o eventualmente ocupare el Concejo Deliberante para la realización de sesiones públicas y/o reuniones de sus cuerpos y/o comisiones.
- Salones de exposiciones, conferencias y/o auditorios, museos y cines en los espacios cerrados.
- Los centros de asistencias médicas, escuelas, jardines de infantes y guarderías en todos sus ámbitos.
- Clubes y/o instalaciones deportivas bajo administración directa de la Municipalidad, en sus ambientes cerrados, dedicados a la práctica deportiva y/o presencia de público.
- Toda otra dependencia de la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja como así también dependencias Municipales adheridas, destinados o que fueran utilizados habitual o eventualmente para reunión, asistencia y/o concurrencia numerosa de vecinos.

**ARTÍCULO 2º.-** Se prohíbe fumar o consumir tabaco, en los ambientes público o privados cerrados y/o con acceso al público como bares, bingos, teatros, cines, museos, clubes, bibliotecas, casinos, confiterías, restaurantes y estadios cubiertos cualquiera sea su superficie.

**ARTICULO 3º.-**Dispóngase la obligación de colocar en los ámbitos indicados en los artículos 1 y 2, carteles visibles al público, indicativo de la prohibición de fumar, el Numero de Ordenanza que lo establece, la Ley Nacional Control y Regulación de tabaco de la República Argentina Ley Nº 26687/11 y la línea gratuita para dejar el tabaco 080002221002 del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 4º.-** Establézcase como responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a quien se encuentra ejerciendo la máxima autoridad o a cargo



alguno de los lugares indicados en el artículo 1 y el titular de la explotación en los casos de los lugares indicados del artículo 2 con facultades para ordenar el cese de la conducta o el retiro de la persona infractora.

**ARTICULO 5º.**-Establézcase como autoridad de aplicación la Secretaria de Ambiente, a través de los promotores ambientales, Dirección de Sanidad y Ecología, y la Dirección de Habilitaciones Comerciales, mediante el cuerpo de inspectores, quienes estarán facultados al control y sanción del incumplimiento de la presente Ordenanza. Estará igualmente facultado el cuerpo de Inspectores de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTICULO 6º.**-Las personas físicas o jurídicas titulares de explotación de establecimientos, indicados en el artículo 2 en los que se constate la presencia de personas fumando, cualquiera sea su superficie, por incumplimiento de la ley será sancionado con multa de pesos equivalente entre 205 y un mil atados de cigarrillos de 20 unidades, del mayor precio, esta multa recaerá sobre el dueño del lugar para el caso de reincidencia el infractor deberá ser sancionado además con la clausura del establecimiento por 3 días hasta un máximo 11 días de mayor actividad del rubro.

**ARTÍCULO 7º.**-Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo anterior que omitieron fijar los controles significativos de la prohibición de fumar, serán sancionadas con una multa de 100 atados de cigarrillos a 205 atados de mayor valor en el mercado. Para el caso de reincidencia será sancionado además de clausura del establecimiento de dos días como mínimo hasta un máximo de diez días de mayor actividad del rubro

**ARTICULO 8º.**-El que fumare en algunos de los lugares indicados en el artículo 2 será sancionado con una multa de 50 atados de cigarrillos a 100 atados de cigarrillo de mayor valor en el mercado, para el caso de reincidencia del mínimo de la sanción se incrementará a 150 atados de cigarrillo de mayor valor del mercado.

**ARTICULO 9º.**-El que fumare en algunos de los lugares indicados en el artículo 1 será sancionado con una multa de 50 atados de cigarrillos a 100 atados de cigarrillos de mayor valor en el mercado, para el caso de reincidencia del mínimo de la sanción se incrementará a 150 atados de cigarrillos de mayor valor del mercado, lo que podrá ser abonado bajo descuento por planilla.



**ARTICULO 10°.**-El monto de las multas percibidas será destinado en un 50% al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza y de todas aquellas actividades relacionadas con la prevención y promoción del tabaquismo y de ambientes libres de humo.

**ARTICULO 11°.**-El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que corresponda tendrá a su cargo la difusión y control del estricto cumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza.

**ARTICULO 12°.**-Deróguese las Ordenanzas N° 532, 2757, inc. a del Art. 3 de la Ordenanza N° 3854 y toda ordenanza que se oponga a la presente.

**ARTICULO 13°.**-Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Bloque Nuestra Tierra.

---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---

**ORDENANZA N° 5.391**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.**- Convalídese en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación “AMAR LA VIDA” y el Municipio del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.**- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.



Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA,  
28 DE DICIEMBRE DEL 2016**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N°5.391/16, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante norma legal se convalida en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación “Amar la Vida” y el Municipio del Departamento Capital.

**Que,** de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 5.391/16, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

**DECRETO (I) N° 3549**

**FDO:** Dr. Paredes Urquiza, Alberto – Intendente Municipal.  
Sr. Sirerol Salinas, Carlos Heber – Secretario General.



---

**ORDENANZA 5.392**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponese la denominación “Presidente Raúl Alfonsín” al paseo (espacio central), ubicado entre las calles 1º de Marzo e Independencia, entre calles General Paz y Avenida Félix de la Colina.

**ARTICULO 2º.-** Disponese la señalización vertical y cartelería del espacio correspondiente.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presentado por Bloque Justicialista.

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA,  
28 DE DICIEMBRE DEL 2016**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N°5.392/16, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante norma legal se dispone a denominar con el nombre de “Presidente Raúl Alfonsín” al paseo ubicado entre las calles 1º de Marzo e Independencia, desde calle general Paz hasta avenida Félix de la Colina.

**Que,** atreves de la Dirección General de Planificación Urbana, se ejecutaran obras de señalización vertical y cartelería del espacio correspondiente.

**Que,** de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.



**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Promulgar la Ordenanza N° 5.392/16, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2º.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.-

**ARTICULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y la Sra. Secretaria de Desarrollo Urbano.-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

**DECRETO (I) N° 3550**

**FDO:** Dr. Paredes Urquiza, Alberto – Intendente Municipal.  
Sr. Sirerol Salinas, Carlos Heber – Secretario General.  
Arq. Mercado Luna, María A. – Secretaria de Desarrollo Urbano.

**ORDENANZA N° 5.397**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON  
FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Apruébese la Segunda Adenda al Contrato de Concesión de Servicio de Boleto Electrónico (SIRVE) como único medio de pago del transporte público de pasajeros suscripto entre el Municipio de la Ciudad de La Rioja y la empresa Atos It Solutions and Services S.A.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.



---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---

**ORDENANZA Nº 5.399**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.**-Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a desafectar del dominio público Municipal al terreno cuya nomenclatura es: Circunscripción “I”, Sección “G”, manzana “316”, Parcela”11”, que surge del plano de Loteo aprobado técnicamente por Disposición Nº 016044/30/12/2004.

**ARTICULO 2º.**-Declárese de Propiedad Privada Municipal, conforme lo establecen los artículos 23 y 237 del Código Civil y Leyes Provinciales Nº 43/1905 y 145/1912, el terreno descripto en el artículo precedente.

**ARTICULO 3º.**-Otórgase la cesión a favor de la Asociación de Funcionarios y Empleados Deliberativos de esta Capital, determinándose que el terreno en cuestión tiene como solo objetivo su utilización con los fines propios y estipulados para las entidades intermedias de este tipo, siendo estos: sociales, deportivos y culturales debiendo realizar las tareas de adecuación para su utilización, en un tiempo perentorio no mayor a tres (3) años a partir de la toma de posesión.

**ARTICULO 4º.**-Por Escribanía Municipal se protocolizará la presente. Por Dirección de Catastro Municipal se realizará plano de mensura y división y luego se extenderán las respectivas escrituras traslativas de dominio, a fin de realizar el registro notarial correspondiente e inscripción del lote en el Registro de la Propiedad.

**ARTICULO 5º.**-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.



Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.

---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---

**ORDENANZA Nº 5.400**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Determinése el nombre de “Plaza de los Poetas” al espacio verde, nomenclatura catastral Manzana número 1254 del barrio Néstor Kirchner de la Ciudad de La Rioja.

**ARTÍCULO 2º.-** Determinése a las calles del barrio Néstor Kirchner, los nombres de escritores y escritoras argentinos que a continuación se detallan:

Orientación Norte- Sur:

- Antonio Di Benedetto a calle pública Nº 1069.
- Alejandra Pizamik a calle pública Nº 1067.
- Manuel Puig a calle pública Nº 1065.
- Martín Caparros a calle pública Nº 1063.
- Beatriz Sarlo a calle pública Nº 1061.
- César Arias a calle pública Nº 1059.
- María Elena Walsh a calle pública Nº 1057.
- Avenida Manuel Mujica Laines a calle pública Nº 1053.
- Ana María Shua a calle proyectada sin nombre.

Orientación Este- Oeste:

- Abelardo Castillo a calle proyectada sin nombre.
- Juan José Saer a calle proyectada sin nombre.
- Héctor Tizón a calle proyectada sin nombre.



- Tomas Eloy Martínez a calle proyectada sin nombre.
- Osvaldo Soriano a calle proyectada sin nombre.
- Claudia Piñeiro a calle proyectada sin nombre.
- Griselda Gambaro a calle proyectada sin nombre.
- Roberto Fontanarrosa a calle proyectada sin nombre.
- Alan Paul a calle proyectada sin nombre.
- Victoria Ocampo a calle pública Nº 1054.
- Horacio Quiroga a calle pública Nº 1052.

**ARTICULO 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda, procederá a realizar la señalización de lo dispuesto en los artículos precedentes, según plano que figura como anexo I.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presentado por Bloque Frente Renovador.

---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---

**ORDENANZA Nº 5.401**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-**Implementétese las Sendas Peatonales con guardas Diaguítas en la Capital de La Rioja.

**ARTÍCULO 2º.-** Las sendas se implementarán en:  
Avenida San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo.  
Pelagio Baltasar Luna esquina Joaquín Víctor González.  
Avenida San Nicolás de Bari esquina Avellaneda.



Avenida Rivadavia esquina Irigoyen.  
Avenida Rivadavia esquina Lamadrid.  
Avenida Rivadavia esquina Dorrego.  
Avenida Perón esquina Avenida San Nicolás de Bari.  
Avenida Perón esquina Santa Fe.  
Avenida Ortiz de Ocampo esquina. Avenida Facundo Quiroga.  
Avenida Ortiz de Ocampo esquina Avenida Carlos Menem.  
Avenida Gobernador Gordillo esquina Avenida San Nicolás de Bari.  
Avenida Facundo Quiroga esquina Santa Fe.  
Avda. Facundo Quiroga esquina Avda. Monseñor Angelelli.

**ARTICULO 3º.**-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Bloque Nuestra Tierra.

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

**ORDENANZA Nº 5.402**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.**-Modifíquese en toda su extensión el nombre de la avenida Bernardino Rivadavia por el de Tinkunako.

**ARTICULO 2º.**-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. –



Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presentado por Bloque Justicialista.

---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---

**ORDENANZA Nº 5.403**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en donación al Centro Deportivo “Boca un Sentimiento Riojano”, la fracción de terreno cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I- Sección E- Manzana 1122- Parcela 1, de 100 metros por 150 metros, ubicada entre avenida Bicentenario y avenida Santa Rosa, barrio Urbano 3 del departamento Capital de La Rioja.

**ARTÍCULO 2º.-** Por Dirección de Catastro se realizará plano de división, luego de aprobado, por Escribanía General se protocolizará la presente y se extenderá escritura traslativa de dominio.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Bloque PRO.

---

**(X) Ordenanza Auto promulgada**

---



**DECLARACION Nº 232**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECLARA:**

**ARTICULO 1º.-** Declárese de Huésped de Honor de la Ciudad de La Rioja al doctor Jorge Garaventa en merito a su trayectoria como médico psicólogo y el aporte a la medicina en nuestra Ciudad Capital.-

**ARTICULO 2º.-** El prestigioso teórico visitará nuestra Provincia el día Viernes 25 de Noviembre del corriente año.-

**ARTICULO 3º.-** Por la Dirección de Ceremonial del Concejo Deliberante se procederá a la organización de los actos protocolares correspondientes.-

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Bloque Peronista.-

**DECLARACION Nº 234**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECLARA:**

**ARTICULO 1º.-** Declárese de Interés Municipal la XIII Jornada Científica Regionales en Ciencias de la Salud “salud Ambiental” que se llevara a cabo en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud Fundación Barceló el día 2 de diciembre del corriente año.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Bloque justicialista.-



---

**DECLARACION Nº 236**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar de Interés Municipal al evento denominado “travesía el bailaor” a realizarse el día 18 del corriente mes y año.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Bloque Justicialista.

---

**DECLARACION Nº 237**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar de Interés Municipal para la Conservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad de la Rioja a la propiedad conocida como Casa Deglymes, ubicada en calle Adolfo E. Dávila Nº 171.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Bloque Justicialista.